

9143 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto de 4 de julio de 1997, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.072/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación del Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra).*

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1/1.072/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación del Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra), contra la Orden de 14 de marzo de 1996, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a sanción de multa e indemnización por vertidos no autorizados de aguas residuales urbanas a la cuenca del río Tea, en fecha 4 de julio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Ha lugar: Se acuerda la suspensión quedando el aval presentado afecto a este recurso, lo que se participará a la entidad emisora para que acepte su afectación y caso de no hacerlo expresamente en diez días, quede sin efecto lo aquí acordado.»

Asimismo, y en providencia de 21 de noviembre de 1997, dictada por Sala en la presente pieza, se declara bastante el aval presentado.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el repetido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9144 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de 18 de septiembre de 1996, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1993, interpuesto por la representación procesal de la urbanización «Las Lomas», así como cumplimiento de auto de 17 de octubre de 1997, dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por el que se declara desierta la casación en el recurso número 5.721/1997, preparado por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la representación procesal de la urbanización «Las Lomas», contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 24 de mayo de 1993, relativa a sanción por vertido de aguas residuales al arroyo Los Pastores, término municipal de Boadilla del Monte, sin la correspondiente autorización administrativa, en fecha 18 de septiembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la urbanización «Las Lomas», contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debemos declarar y declaramos nula por no ser ajustada a derecho la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 24 de mayo de 1993, así como el acto administrativo presunto por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto en 18 de julio de 1993; todo ello sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 5.721/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la anterior sentencia, en fecha 17 de octubre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración General del Estado contra resolución dictada por

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en los autos número 1.262/1993, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

9145 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia, de fecha 15 de mayo de 1997, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2/5.594/1994, interpuesto por don Secundino Ponte Moroño.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/5.594/1994 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por la representación procesal de don Secundino Ponte Moroño, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de septiembre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la anterior Resolución del Servicio de Costas en Pontevedra, de 3 de febrero de 1994, relativas a sanción de multa y retirada de materiales por infracción cometida en materia de costas, en el lugar denominado playa de «Raeiros», término municipal de O Grove, en fecha 15 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Ponte Moroño, contra acuerdo del Director general de Costas, de 21 de septiembre de 1994, desestimatorio del recurso ordinario formulado contra resolución del Jefe del Servicio de Costas en Pontevedra, de 3 de febrero de 1994, sobre imposición de multa de 250.000 pesetas y orden de retirada de cierre (160 metros de largo por 2,5 metros de alto), hecho con postes de hormigón y malla metálica en terrenos del lugar de la playa de «Raeiros», término municipal de O Grove, debemos anular y anulamos en parte el acto impugnado en lo que se refiere al importe de la sanción el cual ha de quedar reducido al de 25.000 pesetas, con desestimación de las restantes pretensiones; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9146 *ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia, de fecha 14 de mayo de 1997, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación número 1.846/1989, interpuesto por la representación procesal de don José Olive Pascual.*

En el recurso de apelación número 1.846/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Olive Pascual, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 16.169 deducido contra la Resolución de 24

de mayo de 1984, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, denegatoria de solicitud de legalización de un «snack-bar» construido en terreno de dominio público marítimo-terrestre de la playa de Cabrera, término municipal de Cabrera de Mar (Barcelona), en fecha 14 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Olive Pascual, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 16.169, confirmamos íntegramente la sentencia apelada; sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9147

ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 1994, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2/5.082/1993, interpuesto por la representación procesal de la Diputación Provincial de Pontevedra, así como cumplimiento de auto de 22 de octubre de 1997, dictado por el Tribunal Supremo, declarando la inadmisibilidad del recurso de casación entablado por la Diputación Provincial de Pontevedra.

En el recurso contencioso-administrativo número 2/5.082/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por la representación procesal de la Diputación de Pontevedra, contra Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de julio de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra otra del Servicio de Costas de Pontevedra de 17 de marzo de 1992, relativa a sanción de multa y orden de demolición de un muro construido en terrenos de dominio marítimo-terrestre, en el lugar denominado playa de Las Brañas y playa de La Iglesia, término municipal de Vilanova de Arousa, en fecha 15 de diciembre de 1994, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Pontevedra contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra del Servicio de Costas de Pontevedra de 17 de marzo de 1992, por la que se impone a la recurrente una multa de 575.000 pesetas y se le ordena la demolición del muro construido en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en el lugar de la playa de Las Brañas y playa de La Iglesia, del término municipal de Vilanova de Arousa; sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 2.610/1995, preparado contra la anterior sentencia ante el Tribunal Supremo por la representación de la Diputación Provincial de Pontevedra en fecha 22 de octubre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisibilidad del recurso de casación entablado por la Diputación Provincial de Pontevedra, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Galicia en fecha 15 de diciembre de 1994, en el recurso 5.082; con imposición de las costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9148

ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 1996, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/985/1994, interpuesto por la representación procesal de doña Modesta Fernández Conesa, así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 3/201/1997.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/985/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia por la representación procesal de doña Modesta Fernández Conesa, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 14 de octubre de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra la Resolución de 20 de abril de 1993, de la Demarcación de Costas de Murcia, relativa a recuperación de zona de servidumbre de tránsito, en el lugar denominado playa de los Urrutias, en el término municipal de Cartagena, en fecha 7 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Modesta Fernández Conesa, contra la Resolución del Director general de Costas de 14 de octubre de 1993, acto que queda confirmado por ser conforme a derecho; sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/201/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de doña María Luz Naranjo Fernández (causahabiente de doña Modesta Fernández Conesa), contra la anterior sentencia, en fecha 10 de junio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado contra sentencia de 7 de noviembre de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso número 985/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9149

ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1997 relativa al recurso contencioso-administrativo 1/82/1995, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/82/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla, contra la resolución de 24 de octubre de 1994, denegatoria de solicitud para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y legalización de obras comprendidas en el proyecto de construcción del paseo marítimo y chiringuitos en Islantilla, término